



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: Ávila Delesma Clara del Rosario

Nombre del tema: Tipos de Salud Pública.

Parcial: 4.

Nombre de la Materia: Enfermería Comunitaria.

Nombre del profesor: Lic. Sandra Yasmin Ruiz Flores.

Nombre de la Licenciatura: Enfermería.

Cuatrimestre: 7º.

NOM-017-STPS-2008
Equipo de protección personal.

Objetivo

Establecer los requisitos para la selección, uso y manejo de equipo de protección personal, para proteger a los trabajadores de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su salud.

Campo de aplicación

Esta Norma aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional en que se requiera el uso de equipo de protección personal para atenuar riesgos y proteger al trabajador.

Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deben consultarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes, o las que las sustituyan.

- NOM-026-STPS-1998, COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE - IDENTIFICACION DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCTOS EN TUBERIAS.
- NOM-018-STPS-2000, SISTEMA PARA LA IDENTIFICACION Y COMUNICACION DE PELIGROS Y RIESGOS POR SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
- NOM-113-STPS-1994, CALZADO DE PROTECCION.
- NOM-115-STPS-1994, CASCOS DE PROTECCION-ESPECIFICACIONES, METODOS DE PRUEBA Y CLASIFICACION.
- NOM-116-STPS-1994, SEGURIDAD - RESPIRADORES PURIFICADORES DE AIRE CONTRA PARTICULAS NOCIVAS.
- NOM-052-ECOL-1993, QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LIMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.

Definiciones

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

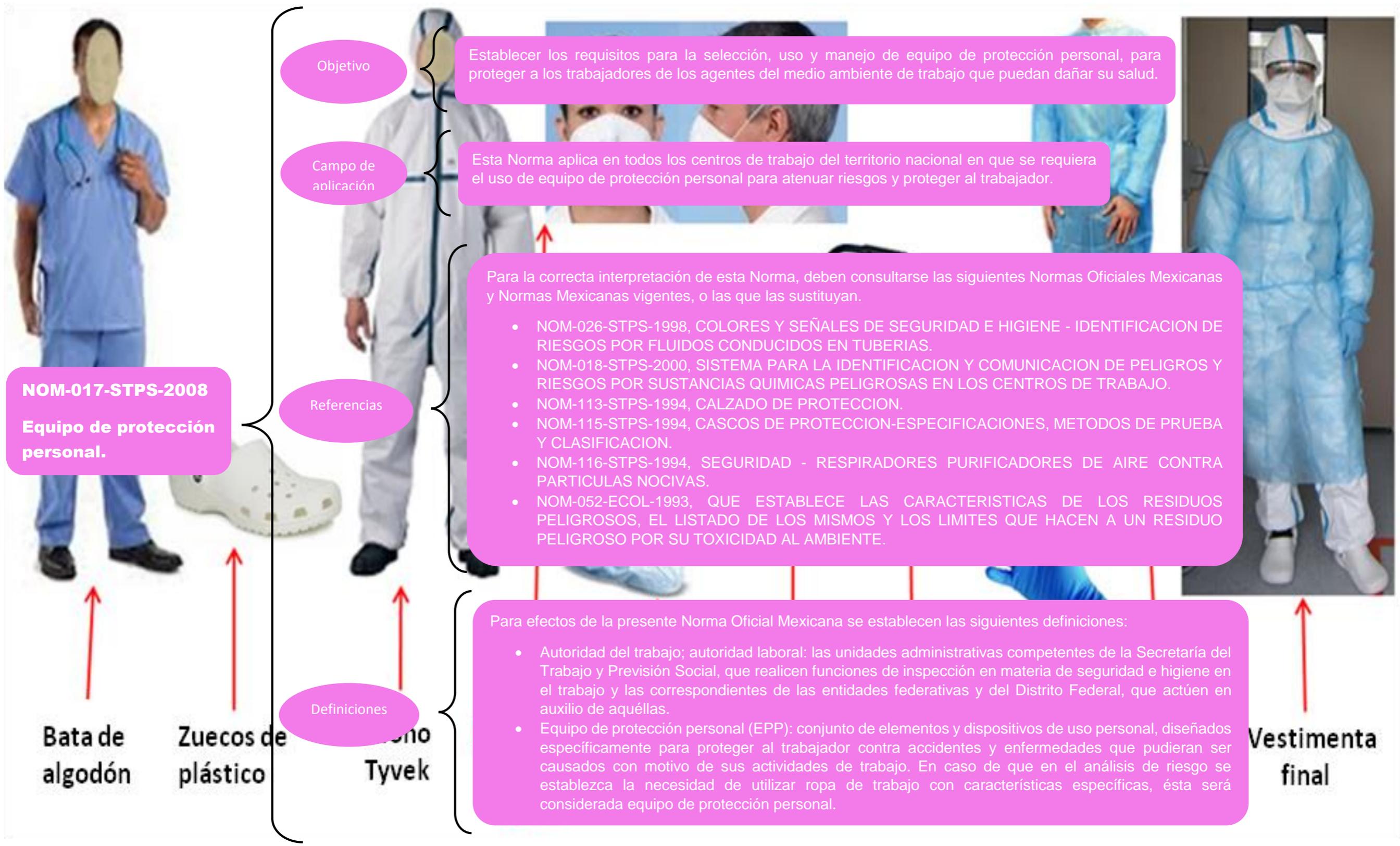
- Autoridad del trabajo; autoridad laboral: las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.
- Equipo de protección personal (EPP): conjunto de elementos y dispositivos de uso personal, diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados con motivo de sus actividades de trabajo. En caso de que en el análisis de riesgo se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características específicas, ésta será considerada equipo de protección personal.

Bata de algodón

Zuecos de plástico

Chaqueta Tyvek

Vestimenta final



NOM-019-STPS-2004
Comisiones de
seguridad e higiene

Objetivo

Establecer los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Campo de aplicación

La presente Norma rige en el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.

Definiciones

Para efectos de la presente Norma se establecen las siguientes definiciones:

- Accidente de trabajo.
- Actos inseguros.
- Autoridad del trabajo o laboral.
- Actividades peligrosas.
- Centro de trabajo.
- Condiciones inseguras.
- Condiciones peligrosas.
- Enfermedades del trabajo.
- Incidentes.
- Ley.
- Reglamento.
- Sindicato.
- Verificación.

Referencias

Para vigilar el cumplimiento de las disposiciones que señala el Reglamento y las normas aplicables emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las comisiones deben llevar a cabo las siguientes actividades:

- Establecer una programación anual de verificaciones, asignando prioridades de acuerdo a los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo y a las áreas con mayores condiciones peligrosas, dentro de los 15 días siguientes a la integración de la comisión, y posteriormente a más tardar en los primeros 15 días hábiles de cada año.
- Realizar las verificaciones programadas; mensuales, bimestrales o trimestrales, según lo acordado en el programa anual, para detectar condiciones peligrosas.
- Efectuar verificaciones extraordinarias en caso de accidentes o enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes, cambios en el proceso de trabajo con base en la información proporcionada por el patrón o a solicitud de los trabajadores, cuando reporten condiciones peligrosas que, a juicio de la propia comisión, así lo ameriten.

NOM-113-STPS-2009

Seguridad-Equipos de protección personal-Calzados de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Campo de aplicación

La presente Norma establece la clasificación, especificaciones y métodos de prueba que deberá cumplir el calzado de protección que se fabrique, comercialice, distribuya e importe en el territorio nacional.

Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes norma oficial mexicana y normas mexicanas vigentes, o las que las sustituyan: 3.1 NOM-020-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales. 3.2 NMX-A-214-SCFI-1982, Curtiduría-Pruebas físicas del cuero-Medición del espesor. 3.3 NMX-A-230-1982, Curtiduría-Pruebas químicas del cuero-Determinación del contenido de cromo.

Definiciones

Para efectos de la presente Norma, se establecen las definiciones siguientes:

- Borceguí: Calzado cuyos tubos cubren hasta la zona de los tobillos.
- Bota: Calzado cuyos tubos cubren hasta la parte superior de los tobillos.
- Calzado de protección: Aquél al que se le incorporan características especiales para proteger al usuario de lesiones.
- Corte: Conjunto de piezas que integran la parte superior del calzado, sin incluir la suela ni el cerco.
- Cuartos: Toda la parte lateral trasera del calzado que queda debajo de los tobillos.
- Cuero: Material proteico fibroso, que cubre al animal y que ha sido tratado químicamente con material curtiente para hacerlo estable bajo condiciones húmedas y con otros cambios asociados.
- Chinela: Parte frontal del corte del calzado que cubre los dedos del pie y generalmente los cantos del mismo.
- Choclo: Calzado cuyos cuartos cubren hasta y por debajo de la zona de los tobillos.

Definiciones

El calzado de protección, objeto de la presente Norma se clasifica como a continuación se indica:

- Tipo I Calzado ocupacional: Es aquél destinado a usarse en actividades de trabajo donde el usuario está expuesto únicamente a riesgos menores, tales como cortaduras, laceraciones, golpes contra objetos, entre otros, que no requiere contar con alguna característica especial.
- Tipo II Calzado con puntera de protección: Es aquél destinado a la protección integral de los dedos de los pies, donde existen riesgos de impacto y compresión.
- Tipo III Calzado de protección dieléctrico: Es aquél destinado a proteger al usuario contra riesgos de choque eléctrico.
- Tipo IV Calzado de protección metatarsal: Es aquél destinado a proteger el empeine del pie contra riesgos de impacto directo al metatarso, además de cubrir los riesgos del calzado.
- Tipo V Calzado de protección conductivo: Es aquél destinado a disipar la electricidad estática del cuerpo al piso, para reducir la posibilidad de ignición de mezclas explosivas o sustancias inflamables.
- Tipo VI Calzado de protección resistente a la penetración: Es aquél destinado a proteger la planta del pie del usuario contra objetos punzo-cortantes que puedan traspasar la suela del calzado.

NOM-003-SSA2-1993

Disposición de sangre humana con fines terapéuticos.

Objetivo y Campo de aplicación

Esta Norma tiene por objeto uniformar las actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Esta Norma es de observancia obligatoria para todos los establecimientos para la atención médica, y en su caso, para las unidades administrativas de los sectores público, social y privado del país.

La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias.

Referencias

Para la aplicación correcta de esta Norma es necesario consultar:

- El Título Decimocuarto de la Ley General de Salud: Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.
- El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

Definiciones

Para los fines de esta Norma son aplicables las definiciones siguientes:

- Sangre fresca: Tejido hemático no fraccionado, de menos de seis horas después de su recolección.
- Sangre total: Tejido hemático no fraccionado, de más de seis horas después de su recolección.
- Componentes de la sangre: Fracciones separadas de una unidad de sangre u obtenidas por aféresis.
- Concentrado de eritrocitos: Fracción que contiene principalmente glóbulos rojos, como resultante de la remoción casi completa del plasma de la sangre recolectada.
- Concentrado de eritrocitos pobre en leucocitos: Glóbulos rojos en los que se ha eliminado la mayor parte del plasma y de otras células sanguíneas por remoción de la capa blanca sobrenadante.
- Concentrado de eritrocitos lavados: Glóbulos rojos de los que se han removido en proporción suficiente el plasma y otras células sanguíneas, mediante baños sucesivos con solución salina isotónica.
- Concentrado de eritrocitos congelados: Glóbulos rojos en una solución crio preservadora, que permite incrementar su periodo de vigencia conservados a bajas temperaturas.

Disposiciones generales

- Los donantes alogénicos de sangre y sus componentes podrán corresponder a las categorías de:
 - Altruista;
 - Familiar.
- Los donantes alogénicos podrán proporcionar sangre por extracción directa, o algún componente sanguíneo mediante aféresis.
- Los componentes sanguíneos se podrán obtener mediante procedimientos de:
 - Sedimentación por gravedad (de unidades de sangre);
 - Centrifugación a temperatura controlada (de unidades de sangre);
 - Aféresis (directamente del donante).

NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios que deberán seguirse para la prevención, vigilancia y control epidemiológicos de las infecciones nosocomiales que afectan la salud de la población usuaria de los servicios médicos prestados por los hospitales.

Campo de aplicación

Esta Norma Oficial es de observancia obligatoria en todas las instituciones de atención que prestan servicios médicos y comprende a los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana es necesario consultar las siguientes normas:

- NOM-003-SSA2-1993, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.
- NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.
- NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.
- NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud.
- NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud Ambiental-Residuos Peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.
- NOM-093-SSA1-1994, Bienes y servicios. Buenas prácticas de Higiene y Sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos.
- NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.
- NOM-171-SSA1-1998, Para la práctica de hemodiálisis.
- NOM-197-SSA1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales generales y consultorios de atención médica especializada.

Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se entiende por:

- Antisepsia, al uso de un agente químico en piel u otros tejidos vivos con el propósito de inhibir o destruir microorganismos.
- Áreas de alto riesgo, a las áreas de cuidados intensivos, unidad de trasplantes, unidades de quemados y las que defina el Comité de Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales.
- Asociación epidemiológica, a la situación en que dos o más casos comparten las características de tiempo, lugar y persona.
- Barrera Máxima, al conjunto de procedimientos que incluye el lavado de manos con jabón antiséptico, uso de gorro, cubre bocas, bata y guantes, la aplicación de antiséptico para la piel del paciente y la colocación de un campo estéril

BIBLIOGRAFÍAS

- <https://www.ucol.mx/normateca/norma-mexicana-seguridad-trabajo.htm>
- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4810828&fecha=08/12/1993#gsc.tab=0
- https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5120943&fecha=20/11/2009#gsc.tab=0